

Boletín Administrativo Núm. 1170

ORDEN EJECUTIVA

DESIGNANDO LOS PRODUCTOS A LOS CUALES SE LES LIMITARA LA EXENCION CONTRIBUTIVA A LA PRODUCCION PARA EXPORTACION EN VIRTUD DE LA LEY 57 DEL 13 DE JUNIO DE 1963 CONOCIDA COMO LA LEY DE INCENTIVO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO DE 1963

POR CUANTO, en virtud de la Ley 57 del 13 de junio de 1963, Sección 2(d)(9), se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar los productos a los cuales se les limitará la exención contributiva a la producción para exportación, previa consulta con el Secretario de Comercio, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Justicia, el Administrador de Fomento Económico y la Oficina de Exención Contributiva Industrial.

POR CUANTO, la Ley 57 del 13 de junio de 1963 provee que esta designación estará basada en: (a) que la producción de las fábricas en Puerto Rico que manufacturan el artículo de comercio que se produce o habrá de producirse por el peticionario satisface la demanda local existente a la fecha de la petición de exención contributiva y la que se prevé dentro de un período de cinco (5) años; y (b) que existe en Puerto Rico una competencia activa en la producción para venta local del artículo de comercio en particular.

POR CUANTO, por la Orden Ejecutiva Núm. 1069 del 2 de septiembre de 1965 designé la siguiente lista de productos a los cuales se les limitará la exención contributiva a la producción para exportación:

1. Extrusiones de aluminio
2. Puertas y ventanas de aluminio
3. Colchones (mattresses)
4. Galletas de soda
5. Bolsas plásticas

POR CUANTO, el Secretario de Comercio, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Secretario de Justicia, el Administrador de Fomento Económico y la Oficina de Exención Contributiva Industrial me han sometido sus recomendaciones para añadir nuevos productos a la lista de referencia de acuerdo a las bases de designación que provee la referida Ley.

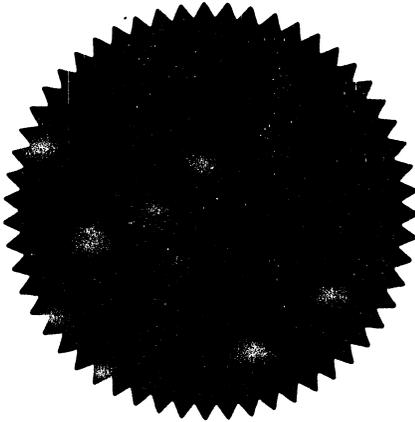
POR TANTO, en consideración de dichas recomendaciones, designo los siguientes productos a los cuales se les limitará la exención contributiva a la producción para exportación de acuerdo a la Ley 57 del 13 de junio de 1963, en adición a la lista ya establecida por la Orden Ejecutiva Núm. 1069 del 2 de septiembre de 1965:

1. Zippers de metal o de nylon
2. Escobas
3. Gabinetes de madera para cocina
4. Velas
5. Sacos de yute y algodón
6. Resortes para colchones
7. Camas plegadizas

LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

- 2 -

Esta orden empezará a regir el día 1ro. de octubre de 1966.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la  
presente y hago estampar en ella  
el Gran Sello del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico en la  
Ciudad de San Juan, hoy día  
29 de septiembre de 1966.

  
ROBERTO SANCHEZ VILELLA  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 29 de septiembre de 1966.

  
CARLOS J. LASTRA  
Secretario de Estado